

DERECHO PROCESAL I

	MODULO 1 – JURISDICCIÓN Y ACCIÓN
1	JURISDICCIÓN. DERECHO PROCESAL Y FUNCIÓN JURISDICCIONAL
2	ORIGEN Y ANTECEDENTES DEL CONCEPTO DE JURISDICCIÓN Y DERECHO PROCESAL
3	LA JURISDICCIÓN COMO POTESTAD PÚBLICA ENCAMINADA A LA REALIZACIÓN DEL DERECHO EN EL CASO CONCRETO
4	LA JURISDICCIÓN Y EL RESTO DE LAS POTESTADES DEL ESTADO: ADMINISTRACIÓN Y LEGISLACIÓN
5	PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DEL PODER JUDICIAL
6	GOBIERNO AUTÓNOMO DEL PODER JUDICIAL: EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL Y OTROS ÓRGANOS DE GOBIERNO
7	LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES: PRINCIPIOS INFORMADORES
8	CLASES DE JUZGADOS Y TRIBUNALES. LOS CUATRO ÓRDENES JURISDICCIONALES
9	ELEMENTO SUBJETIVO DEL PODER JUDICIAL: PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y PERSONAL COLABORADOR
10	LA ACCIÓN
	MODULO 2 – EL PROCESO
1	ELEMENTOS BÁSICOS DEL PROCESO
2	PROCESO DECLARATIVO Y PROCESO DE EJECUCIÓN. LAS MEDIDAS CAUTELARES
3	PROCESO Y ÓRDENES JURISDICCIONALES: PROCESO CIVIL, PROCESO PENAL, PROCESO LABORAL Y PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
4	LOS PRINCIPIOS DEL PROCESO: ALGUNAS CONSIDERACIONES GENERALES
5	ACTOS PROCESALES
6	MÉTODOS ALTERNATIVOS A LA JURISDICCIÓN
	MÓDULO 3 - LOS PRESUPUESTOS PROCESALES Y EL OBJETO DEL PROCESO CIVIL DECLARATIVO
1	INTRODUCCIÓN Y CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL PROCESO CIVIL
2	NATURALEZA JURÍDICA DEL PROCESO
3	DIFERENTES FORMAS DE PROCESO. BREVE RECORDATORIO
4	LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES CIVILES
5	LA COMPETENCIA
6	LAS PARTES DEL PROCESO CIVIL. CONCEPTO DE PARTE. CAPACIDAD Y COMPARECENCIA EN EL PROCESO
7	REPRESENTACIÓN PROCESAL Y DEFENSA TÉCNICA
8	LEGITIMACIÓN Y SUCESIÓN PROCESAL
9	PLURALIDAD DE PARTES: LITISCONSORCIO E INTERVENCIÓN DE TERCEROS
10	EL OBJETO DEL PROCESO: SUS ELEMENTOS DELIMITADORES
11	PLURALIDAD DE OBJETOS PROCESALES: ACUMULACIÓN DE ACCIONES Y ACUMULACIÓN DE AUTOS
	MODULO 4 – EL PROCESO CIVIL DE DECLARACIÓN EN PRIMERA INSTANCIA. LA PRUEBA
1	EL PROCESO CIVIL EN PRIMERA INSTANCIA: REGLAS PARA DETERMINAR EL JUICIO CORRESPONDIENTE
2	LA PREPARACIÓN DEL PROCESO
3	LA DEMANDA
4	POSIBLES CONDUCTAS DEL DEMANDADO ANTE LA DEMANDA. ALEGACIONES POSTERIORES A LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y FIJACIÓN INICIAL DE LOS HECHOS
5	LA REBELDÍA

6	LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA
7	LA AUDIENCIA PREVIA EN EL JUICIO ORDINARIO
8	LA VISTA EN EL JUICIO VERBAL
9	LA PRUEBA (TEORÍA GENERAL)
10	LAS PRESUNCIONES: NATURALEZA Y CONCEPTO
11	FIJACIÓN DEFINITIVA DE LOS HECHOS. GENERALIDADES
12	DILIGENCIAS FINALES
	MODULO 5 – TERMINACIÓN DEL PROCESO: RECURSOS Y COSA JUZGADA. JUICIO ORDINARIO Y JUICIO VERBAL
1	TERMINACIÓN NORMAL DEL PROCESO: LA SENTENCIA
2	TERMINACIÓN DEL PROCESO SIN SENTENCIA O CON SENTENCIA NO CONTRADICTORIA (TERMINACIÓN ANORMAL DEL PROCESO)
3	CRISIS PROCESALES
4	DISPOSICIONES GENERALES EN MATERIA DE RECURSOS
5	EL RECURSO DE REPOSICIÓN
6	RECURSO DE REVISIÓN
7	RECURSO DE APELACIÓN
8	LOS RECURSOS EXTRAORDINARIOS EN EL SISTEMA PROCESAL CIVIL
9	RECURSO DE QUEJA
10	LA COSA JUZGADA
11	MEDIOS DE RESCISIÓN Y NULIDAD DE SENTENCIAS FIRMES
12	PROCESOS DECLARATIVOS ORDINARIOS: JUICIO ORDINARIO Y JUICIO VERBAL (DESARROLLO ESQUEMÁTICO)

MÓDULO 1

JURISDICCIÓN Y ACCIÓN

	MODULO 1 – JURISDICCIÓN Y ACCIÓN
1	JURISDICCIÓN. DERECHO PROCESAL Y FUNCIÓN JURISDICCIONAL
2	ORIGEN Y ANTECEDENTES DEL CONCEPTO DE JURISDICCIÓN Y DERECHO PROCESAL
3	LA JURISDICCIÓN COMO POTESTAD PÚBLICA ENCAMINADA A LA REALIZACIÓN DEL DERECHO EN EL CASO CONCRETO
4	LA JURISDICCIÓN Y EL RESTO DE LAS POTESTADES DEL ESTADO: ADMINISTRACIÓN Y LEGISLACIÓN
5	PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DEL PODER JUDICIAL
6	GOBIERNO AUTÓNOMO DEL PODER JUDICIAL: EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL Y OTROS ÓRGANOS DE GOBIERNO
7	LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES: PRINCIPIOS INFORMADORES
8	CLASES DE JUZGADOS Y TRIBUNALES. LOS CUATRO ÓRDENES JURISDICCIONALES
9	ELEMENTO SUBJETIVO DEL PODER JUDICIAL: PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y PERSONAL COLABORADOR
10	LA ACCIÓN

1. JURISDICCIÓN. DERECHO PROCESAL Y FUNCIÓN JURISDICCIONAL

DERECHO PROCESAL → El derecho procesal es el derecho de la función jurisdiccional

FUNCIÓN JURISDICCIONAL → COMO POTESTAD JUDICIAL → Uno de los tres poderes del Estado.
→ COMO FACULTAD DE TUTELA Y REALIZACIÓN DEL DERECHO
OBJETIVO → Los órganos jurisdiccionales administran justicia mediante el instrumento que llamamos proceso.

2. ORIGEN Y ANTECEDENTES DEL CONCEPTO DE JURISDICCIÓN Y DERECHO PROCESAL

La resolución de conflictos históricamente ha pasado de la autotutela o ley del más fuerte a ser una potestad pública que llamamos jurisdicción. La evolución es la siguiente:

AUTOTUTELA O LEY DEL MÁS FUERTE → La solución se impone por la fuerza por el más fuerte (justicia privada e imparcial).

AUTOCOMPOSICIÓN → La solución es un acuerdo entre las partes, puede intervenir un tercero pero lo hará en pie de igualdad con las partes.

HETEROCOMPOSICIÓN → La solución la impone un tercero que actúa suprapartes. Justicia vehiculada por sujetos públicos, los órganos jurisdiccionales, caracterizados por su imparcialidad, independencia y desinterés objetivo, actúan mediante una serie de actos jurídicos que conocemos como proceso.

3. LA JURISDICCIÓN COMO POTESTAD PÚBLICA ENCAMINADA A LA REALIZACIÓN DEL DERECHO EN EL CASO CONCRETO

FUNCIÓN JURISDICCIONAL → aquella encaminada a resolver conflictos o a tutelar derechos subjetivos o intereses legítimos. Según el art. 117.3 CE la función jurisdiccional realiza las siguientes actividades: 1) Tutela de los derechos de las personas, 2) Monopolio en la imposición de las penas. 3) Control de la potestad reglamentaria y de la legalidad de la actuación administrativa. 4) Control de la constitucionalidad de las leyes.

4. LA JURISDICCIÓN Y EL RESTO DE LAS POTESTADES DEL ESTADO: ADMINISTRACIÓN Y LEGISLACIÓN

DIFERENCIAS ENTRE JURISDICCIÓN Y ADMINISTRACIÓN → La Administración tutela el ordenamiento jurídico (administrativo), pero lo hace refiriéndose a una conducta propia, de la misma Administración, y como instrumento para la consecución de las funciones que tiene encomendadas. En cambio, la jurisdicción tutela y realiza un derecho siempre ajeno, como finalidad esencial y referida en todos los casos a conductas ajenas. Es lo que se conoce como desinterés objetivo.

DIFERENCIAS ENTRE JURISDICCIÓN Y POTESTAD LEGISLATIVA → Mientras que la potestad legislativa tiene como fin producir normas jurídicas de general aplicación y que el mandato contenido en las mismas es de carácter abstracto, el mandato contenido en una resolución jurisdiccional es concreto, referido a la cuestión sometida a su decisión. El legislativo innova el ordenamiento jurídico, añadiendo o derogando normas de las características señaladas; la jurisdicción, no.

5. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DEL PODER JUDICIAL

- **Principio de monopolio estatal de la jurisdicción** → el Estado monopoliza la jurisdicción frente a los particulares, los cuales no pueden organizar jurisdicciones privadas.
- **Principio de exclusividad (principio de reserva de jurisdicción)** → En su sentido positivo: sólo los juzgados y tribunales pueden ejercer la potestad jurisdiccional (117.3 CE y 2.1 LOPJ). En su sentido negativo: órganos jurisdiccionales sólo pueden ejercer la función jurisdiccional.
- **Principio de unidad jurisdiccional** → Existe un único poder judicial; el conjunto de los órganos jurisdiccionales están sometidos a un único régimen jurídico, de manera que queda prohibida la existencia de tribunales integrados por jueces que no formen parte de la jurisdicción ordinaria (art. 117.5 CE).
- **Juez ordinario predeterminado por la Ley** → que se concreta en que el establecimiento de los criterios para fijar el juzgador que conocerá unos hechos ha de estar establecido antes de que éstos sucedan y mediante la previsión legal correspondiente, evitando que pueda hacerse *ex post*, a medida del caso. Se trata de asegurar la imparcialidad e independencia de los jueces y tribunales, prohibiéndose expresamente los tribunales de excepción (art. 117.6 CE). En definitiva el juez ha de estar predeterminado por la ley.

6. GOBIERNO AUTÓNOMO DEL PODER JUDICIAL: EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL Y OTROS ÓRGANOS DE GOBIERNO

6.1 EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Se regula en la Ley Orgánica del Poder judicial

6.1.1. COMPOSICIÓN Y SISTEMA DE ELECCIÓN DE LOS VOCALES DEL CGPJ

Se compone del presidente (que lo es también del Tribunal Supremo) y de veinte vocales, nombrados por un periodo de 5 años. Los 20 vocales se eligen de la siguiente forma:

- 12 escogidos entre jueces y magistrados de todas las categorías judiciales, en los términos que establezca la LOPJ.
- 4 a propuesta del Congreso de los Diputados, escogidos entre abogados y otros juristas de reconocida competencia y con quince años de ejercicio profesional, elegidos por mayoría de tres quintos de la cámara.
- 4 a propuesta del Senado, escogidos entre abogados y otros juristas de reconocida competencia y con quince años de ejercicio profesional, elegidos por mayoría de tres quintos de la cámara.

6.1.2. ATRIBUCIONES DEL CGPJ (arts. 558 a 565 LOPJ)

- Proponer al presidente del CGPJ, que los es también del TS.
- Las siguientes atribuciones gubernativas: 1) Inspección de tribunales. 2) Selección, formación y perfeccionamiento de los jueces y magistrados. 3) Provisión de destinos, ascensos, situaciones administrativas. 4) Régimen disciplinario de los jurisdicentes.
- Atribuciones reglamentarias → Redacta el reglamento de funcionamiento interno así como las normas reglamentarias que desplazan la LOPJ.
- Competencias de informe → El CGPJ habrá de informar de los anteproyectos de ley y disposiciones generales del Estado y las comunidades autónomas relativos a ciertas materias (estatuto orgánico de jueces y magistrados, legislación procesal y penal etc.). El CGPJ emitirá su informe en el plazo improrrogable de treinta días.

6.1.3. ORGANIZACIÓN DEL CGPJ (art. 595 LOPJ)

Los órganos son los siguientes → 1) El presidente, 2) El vicepresidente, 3) El Pleno, 4) La Comisión Permanente, 5) La Comisión Disciplinaria, 6) La Comisión de Asuntos Económicos, 7) La Comisión de Igualdad.

6.2 OTROS ÓRGANOS DE GOBIERNO: SALAS DE TRIBUNALES Y AUDIENCIAS, PRESIDENTES, JUECES DECANOS Y JUNTAS DE JUECES

6.2.1. LAS SALAS DE GOBIERNO DE LOS TRIBUNALES Y AUDIENCIAS

Las salas de gobierno las tienen solo el TS, los TSJ de las CCAA y la AN.

COMPOSICIÓN → Están compuestas de la forma siguiente: 1) En caso de las salas del TS y AN, por el presidente del tribunal, los presidentes de las salas de justicia del tribunal y un número igual a éstos de magistrados, escogidos por los propios magistrados que integran el tribunal. 2) En caso de las TSJ de CCAA: integrada por el presidente del tribunal, los presidentes de las salas de justicia, los presidentes de las audiencias provinciales de la comunidad autónoma y un número igual de jueces y magistrados

escogidos por y entre los miembros de la carrera judicial de todos los órganos judiciales radicados en el territorio de la comunidad autónoma.

FUNCIONES → 1) Establecer las normas de reparto de asuntos entre las secciones del propio tribunal. 3) La potestad disciplinaria respecto a ciertas clases de infracciones. 3) Fijar con criterios objetivos los turnos para la composición de las salas y secciones y las normas de asignación de ponencias. 4) Completar provisionalmente, cuando sea necesario, la composición de las salas.

6.2.2. PRESIDENTES DE TRIBUNALES Y AUDIENCIAS

Funciones → 1) Convocar, presidir y fijar el orden del día de la Sala de Gobierno del tribunal correspondiente. 2) Dirigir la inspección de juzgados y tribunales. 3) Ejercer la potestad disciplinaria respecto de infracciones leves. 4) Ejercer los poderes encaminados a la buena marcha del tribunal.

6.2.3. PRESIDENTES DE SALAS DE JUSTICIA Y JUECES

Les corresponde la dirección administrativa de la sala o juzgado correspondiente, con funciones, de entre otras, de inspección, disciplinarias y relativas a la buena marcha del órgano judicial y del personal que tiene adscrito (art. 165 LOPJ).

6.2.4. JUECES DECANOS Y JUNTAS DE JUECES

Hay un juez decano en las poblaciones con más de un juzgado. El juez decano ostenta la representación de los juzgados ante los poderes públicos y entre sus funciones están las de supervisar el reparto de asuntos, velar por la buena utilización de los locales, tomar medidas urgentes respecto de los asuntos no repartidos. Por otra parte el juez decano está unido a tres clases de Juntas; de un lado preside las Juntas de jueces de una población y las Juntas de jueces de un orden jurisdiccional de la misma población; de otra parte forma parte de las Juntas de jueces provinciales o de las CCAA, que las preside el juez más antiguo.

7. LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES: PRINCIPIOS INFORMADORES

7.1 INDEPENDENCIA Y SUMISIÓN A LA LEY. INAMOBILIDAD

INDEPENDENCIA → Equivale a la ausencia de jerarquía en el ejercicio de la función jurisdiccional, en consecuencia los jueces no están sometidos a orden, instrucción o indicación alguna.

SOMETIMIENTO A LA LEY → son independientes porque están sometidos a la ley y están sometidos únicamente a la ley porque son independientes. Ello significa que no pueden tomar decisiones discrecionalmente en el desarrollo de su función; los jueces son independientes para poder quedar sometidos sólo a la ley: a todo el ordenamiento jurídico, sin sumisión alguna a tribunales superiores, ni a entidad alguna.

GARANTIAS QUE ESTABLECE LA LOPJ PARA ASEGURAR LA INDEPENDENCIA: 1) "todos están obligados a respetar la independencia de los jueces y magistrados" (art. 13); 2) prohibición de corregir la interpretación del ordenamiento jurídico, salvo en virtud de los recursos establecidos por las leyes, y dictar instrucciones sobre la interpretación del ordenamiento en el ejercicio de su función jurisdiccional (art. 12) 3) Derecho de los jueces a poner en conocimiento de CGPJ aquellos hechos que supongan la perturbación de su independencia (art. 14). 4) La garantía formal de la reserva de ley orgánica respecto al estatuto jurídico de jueces y magistrados, los cuales han de ser nombrados conforme a la LOPJ. 5) La existencia del CGPJ que ostenta la competencia exclusiva sobre el estatuto de los jueces y es

absolutamente independiente del Ministerio de Justicia. 6) La inamovilidad: los jueces y magistrados no pueden ser separados, suspendidos, trasladados ni jubilados sino por alguna de las causas y con las garantías previstas en la ley, concretamente por las causas reguladas en los arts. 378 a 388 LOPJ.

7.2 IMPARCIALIDAD

El juez ha de tener una posición neutral en relación con las partes; que no sea ni actúe como parte. Pero asimismo que no admita influencia alguna en su juicio de circunstancias ajenas al cumplimiento de su función. Para el control de esta imparcialidad ley fija una serie de circunstancias que si concurren pueden percibirse como manifestaciones de pérdida de imparcialidad objetiva (parentesco, intereses comunes, etc.), la denuncia de las cuales se realiza mediante los mecanismos de abstención y recusación (que veremos más adelante).

7.3 APOLITICIDAD

Los jueces, mientras ejercen sus funciones, no podrán tener cargos públicos, pertenecer a un partido o a un sindicato, con la finalidad de que sean objetivos (arts. 127.1 CE y 356.f) LOPJ). No obstante no se prohíbe la pertenencia a asociaciones profesionales de jueces como la Asociación Profesional de la Magistratura, Jueces para la Democracia o Francisco de Vitoria.

7.4 RESPONSABILIDAD

La actividad de jueces y magistrados está sometida a responsabilidad penal, civil y disciplinaria.

7.4.1 RESPONSABILIDAD PENAL

Por la comisión de delitos o delitos leves en el ejercicio de su función. Todo ciudadano puede solicitarla, mediante querrela, ante los siguientes órganos: 1) Sala Especial del TS, si es contra presidentes de sala y magistrados del TS que la conforman. 2) Sala de lo Penal del TS, si fuera contra el presidente del TS, presidente de la AN, de sus salas y sus magistrados, presidente de TSJ y magistrados de este último. 4) Sala de lo Civil y Penal del TSJ, cuando se trate de jueces y magistrados del territorio.

7.4.2 RESPONSABILIDAD CIVIL

Por los ilícitos civiles cometidos por los jueces. No se puede reclamar directamente contra el juez o magistrado, sino ante la Administración del Estado, no obstante ésta podrá repetir contra el juez o magistrado.

7.4.3 RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

Esta responsabilidad se ejerce por los órganos gubernativos del poder judicial he implica la imposición de una sanción de carácter gubernamental por haver incurrido en una infracción o falta administrativa.

Las conductas que generan esta responsabilidad están tasadas en los arts. 417 a 419 LOPJ, a las cuales se le impone una sanción de las tasadas en los arts 420 a 422 LOPJ, a tales artículos nos remitimos para su estudio.

El órgano competente para tramitar el procedimiento disciplinario y resolver pertenece al gobierno del poder judicial, según la gravedad de la sanción (arts. 423 y ss LOPJ)

8. CLASES DE JUZGADOS Y TRIBUNALES. LOS CUATRO ORDENES JURSDICCIONALES

Primero cabe hacer una distinción básica entre Juzgado y Tribunal:

Juzgado → aquel órgano jurisdiccional que tiene como elemento personal un solo juzgador o jurisdicente: el juez.

Tribunal → designa el órgano jurisdiccional integrado por más de un juzgador que, en este caso, recibe el nombre de magistrado

Así mismo existe la tradición de denominar tribunal a cualquier órgano judicial, tanto si es de carácter unipersonal como si es de carácter pluripersonal o colegiado, o para referirse al conjunto de los órganos judiciales.

8.1 LOS CUATRO ÓRDENES JURISDICCIONALES

Son cuatro:

- 1) Orden jurisdiccional civil → Asuntos relacionados con el derecho privado. Este orden también conoce de todas las materias que no estén asignadas a otro de los órdenes jurisdiccionales (vis atractiva)
- 2) Orden jurisdiccional penal → Conoce las causas y juicios criminales
- 3) Orden jurisdiccional contencioso administrativo; → Conoce de las siguientes pretensiones a) las que se deduzcan en relación con los actos de las administraciones públicas sujetos al derecho administrativo b) las que se deduzcan en relación con las disposiciones administrativas de rango inferior a la ley y con los decretos legislativos; c) las que se deduzcan en relación con la responsabilidad patrimonial de las administraciones públicas d) se los recursos contra la inactividad de la Administración y e) de los recursos contra las actuaciones de las administraciones en vía de hecho
- 4) Orden jurisdiccional social → conoce de las pretensiones que se promuevan dentro la rama social del derecho, tanto en conflictos individuales como colectivos, así como las reclamaciones en materia de seguridad social o contra el Estado cuando la legislación laboral le atribuya responsabilidad

8.2 JUZGADOS UNIPERSONALES

8.2.1 JUZGADOS DE PAZ (arts. 99 y ss LOPJ)

En cada municipio donde no exista Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, y con jurisdicción en el término correspondiente, habrá un Juzgado de Paz.

Podrán ser nombrados Jueces de Paz, tanto titular como sustituto, quienes, aun no siendo licenciados en Derecho, reúnan los requisitos establecidos en la LOPJ para el ingreso en la Carrera Judicial

Los Juzgados de Paz conocerán, en el orden civil, de la sustanciación en primera instancia, fallo y ejecución de los procesos que la ley determine y cumplirán también las demás funciones que la ley les atribuya, por ejemplo es competente para el conocimiento de asuntos de cuantía no superior a 90 euros. En el orden penal, conocerán en primera instancia de los procesos por delitos leves que les atribuya la ley. Podrán intervenir, igualmente, en actuaciones penales de prevención, o por delegación, y en aquellas otras que señalen las leyes.

8.2.2 JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN (arts. 84 y ss LOPJ)

Los hay en cada partido judicial, en sede o capital de éste y con jurisdicción en todo su ámbito territorial. Tomarán su designación del municipio de su sede.

LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA → les compete conocer en el orden civil, en primera instancia, 1) de los juicios que no vengán atribuidos por esta ley a otros juzgados o tribunales. 2) De los actos de

jurisdicción voluntaria en los términos que prevean las leyes. 3) De los recursos que establezca la ley contra las resoluciones de los Juzgados de Paz del partido. 4) De las cuestiones de competencia en materia civil entre los Juzgados de Paz del partido. 5) De las solicitudes de reconocimiento y ejecución de sentencias y demás resoluciones judiciales extranjeras y de la ejecución de laudos o resoluciones arbitrales extranjeros. 6) De los concursos de persona natural que no sea empresario en los términos previstos en su Ley reguladora.

LOS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN → Conocen el en orden Penal:

- 1) De la instrucción de las causas por delito cuyo enjuiciamiento corresponda a las Audiencias Provinciales y a los Juzgados de lo Penal, excepto de aquellas causas que sean competencia de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer.
- 2) Les corresponde asimismo dictar sentencia de conformidad con la acusación en los casos establecidos por la Ley y en los procesos por aceptación de decreto.
- 3) Del conocimiento y fallo de los juicios de faltas, salvo los que sean competencia de los Jueces de Paz, o de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer.
- 4) De los procedimientos de "habeas corpus".
- 5) De los recursos que establezca la ley contra las resoluciones dictadas por los Juzgados de Paz del partido y de las cuestiones de competencia entre éstos.
- 6) De la adopción de la orden de protección a las víctimas de violencia sobre la mujer cuando esté desarrollando funciones de guardia, siempre que no pueda ser adoptada por el Juzgado de Violencia sobre la Mujer.
- 7) De la emisión y la ejecución de los instrumentos de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea que les atribuya la ley.
- 8) De los procedimientos de decomiso autónomo por los delitos para cuyo conocimiento sean competentes.

8.2.3 JUZGADOS DE LO MERCANTIL (arts. 86.bis y ss LOPJ)

Con carácter general, en cada provincia, con jurisdicción en toda ella y sede en su capital, habrá uno o varios juzgados de lo mercantil.

Los Juzgados de lo mercantil conocerán

- 1) De cuantas cuestiones se susciten en materia concursal.
- 2) Las demandas en las que se ejerciten acciones relativas a competencia desleal, propiedad industrial, propiedad intelectual y publicidad, así como todas aquellas cuestiones que dentro de este orden jurisdiccional se promuevan al amparo de la normativa reguladora de las sociedades mercantiles y cooperativas.
- 3) Las pretensiones que se promuevan al amparo de la normativa en materia de transportes, nacional o internacional.
- 4) Aquellas pretensiones relativas a la aplicación del Derecho marítimo.
- 5) Las acciones colectivas previstas en la legislación relativa a condiciones generales de la contratación y a la protección de consumidores y usuarios.

6) Los recursos contra las resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado en materia de recurso contra la calificación del Registrador Mercantil, con arreglo a lo dispuesto en la Ley Hipotecaria para este procedimiento.

7) De los procedimientos de aplicación de los artículos 81 y 82 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y su Derecho derivado, así como los procedimientos de aplicación de los artículos que determine la Ley de Defensa de la Competencia.

8.2.4 JUZGADOS DE LO PENAL

En cada provincia, y con sede en su capital, habrá uno o varios juzgados de lo penal su competencia se extiende principalmente al conocimiento y fallo de las causas por delitos (instruidas por los jueces de instrucción) a los que la ley señale pena privativa de libertad de duración no superior a cinco años.

8.2.5 JUZGADOS DE LO SOCIAL

Órgano judicial cuya demarcación coincide con el territorio de una provincia y tiene su sede en la capital de la misma. Se le atribuye el conocimiento en primera o única instancia de la generalidad de los asuntos atribuidos al orden jurisdiccional social, es decir, salvo que la ley la confiera la competencia a otros órganos de dicho orden, son los juzgados de lo social los llamados a conocer de la primera o única instancia

8.2.6 JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Hay uno o varios en cada provincia, con jurisdicción en toda ella. Son competentes para el conocimiento, por ejemplo, en única o primera instancia, de los recursos que se deduzcan frente a los actos de las entidades locales; el conocimiento, en única o primera instancia de los recursos que se deduzcan frente a los actos administrativos dictados por la Administración de las comunidades autónomas.

8.2.7 JUZGADOS DE MENORES

Pertenecen al orden penal, tienen jurisdicción sobre toda la provincia. Son competentes para el conocimiento de los delitos cometidos por las personas mayores de catorce años y menores de dieciocho.

8.2.8 JUZGADOS DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER

Tienen competencias en materia penal y civil, para el conocimiento de hechos circunscritos a la violencia doméstica.

En el ORDEN PENAL conocen:

a) De la instrucción de los procesos para exigir responsabilidad penal por los delitos recogidos en los títulos del Código Penal relativos a homicidio, aborto, lesiones, lesiones al feto, delitos contra la libertad, delitos contra la integridad moral, contra la libertad e indemnidad sexuales, contra la intimidad y el derecho a la propia imagen, contra el honor o cualquier otro delito cometido con violencia o intimidación, siempre que se hubiesen cometido contra quien sea o haya sido su esposa, o mujer que esté o haya estado ligada al autor por análoga relación de afectividad, aun sin convivencia, así como de los cometidos sobre los descendientes, propios o de la esposa o conviviente, o sobre los menores o personas con la capacidad modificada judicialmente que con él convivan o que se hallen sujetos a la